

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 2343/

RADICACION No. 2018-00245-00

Se tiene que mediante auto calendado en Julio veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho libro mandamiento de pago a favor de LUIS FERNANDO FLOREZ ORTIZ y en contra de DARIO ALBERTO QUINTERO LORZA, decretándose en cuaderno separado medidas cautelares².

Que mediante proveído adiado el veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)³ este despacho decretó una medida cautelar consistente en la retención de la motocicleta de placas NZC 88C, librándose el respectivo oficio, fecha desde la cual ha permanecido inactivo, acotados e que hasta la fecha igualmente no se ha demostrado actuación alguna con miras integrar en debida forma el contradictorio.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2° indica que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

¹ Fol.7

² Fol. 2 C2

³ Fol. 20 C2

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". ".....B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso, un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior dos (2) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por LUIS FERNANDO FLOREZ ORTIZ y en contra de DARIO ALBERTO QUINTERO LORZA

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO. - DECRETAR la terminación del proceso.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR LISTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO